

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, noviembre 4 de 2021

Ref: Despacho Comisorio No. 2021-0021
Proceso Ejecutivo: No. 2019-0003
Demandante: Saul Malaver Parada
Demandado: Pablo Alcides Torres

AUXÍLIESE y CÚMPLASE la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua, Cundinamarca en consecuencia, se programa la hora de las **10:30 a.m.** del **1 de diciembre** del año **2021**, para llevar a efecto la diligencia de **SECUESTRO**, del derecho real de dominio que le corresponda al demandado **Pablo Alcides Torres** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 172-47828**.

Se designa como secuestre a la señora **EILEEN MAYERLEY CONGO SANTANDER**, quien se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese esta designación mediante el envío de telegrama a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará día y hora de la diligencia a la cual deba concurrir la auxiliar designada, indíquesele que el cargo e de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de su nombramiento, que el hecho de no excusarse de prestar el servicio, no concurrir a la diligencia y no cumplir el encargo en el término otorgado, dará lugar a que se releve del cargo inmediatamente, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Se previene a la parte actora, en el sentido que previo a la práctica de la diligencia, se cerciore sobre la ubicación del inmueble donde se debe materializar la medida y se aporte plano del mismo, a fin de facilitar su identificación.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, para lo de su cargo, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>58</u>	Hoy <u>05-11-2021</u>
	
Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaría	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, noviembre 4 de 2021

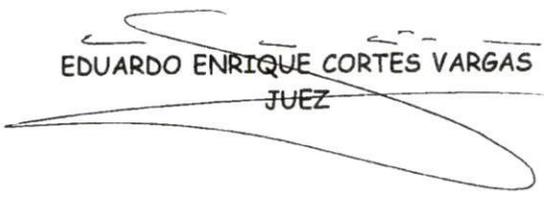
Radicación: Ejecutivo N° 2021-00078-00
Demandante: Yesica Y. Pérez Maldonado
Demandado: José Johan Quiroga Morales
Decisión: Inadmite demanda

Conforme a lo reglado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación personal de esta providencia, la parte interesada subsane los siguientes defectos y allegue las copias necesarias para el respectivo traslado, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

Aclare la dirección de notificación del demandado, como quiera que en el acápite de la demanda se indica que su domicilio es Tausa, Cundinamarca y en el acta de conciliación aportada como título ejecutivo, se plasmó que es en Ubaté, Cundinamarca.

Indique en nombre correcto de la demandante, téngase en cuenta, que en todo el texto de la demanda se indica que se trata de Yesica Yulit Pérez Maldonado y en el acta mencionada anteriormente, firma como Yesica Yulieth Pérez Maldonado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 58 Hoy 05-11-2021


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, noviembre 4 de 2021

Radicación: Ejecutivo N° 2021-00065-00
Demandante: Pedro Alirio Guerrero Velásquez y otra
Demandada: Alicia Dolores Rincón Ramos
Decisión: Inadmite demanda

Conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación personal de esta providencia, la parte interesada subsane los siguientes defectos y allegue las copias necesarias para el respectivo traslado, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

Como quiera que lo que se pretende es una obligación de suscribir documento, junto a la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por la ejecutada o, en su defecto, por el juez, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 434 del Código General del proceso.

De otro lado, considerando que la escritura pública o el documento que deba suscribirse implica la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo, la parte ejecutante deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso segundo ibídem, acreditando el embargo y secuestro del inmueble como medida previa y presentar certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 583 Hoy 05-11-2021

Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaría